

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA  
POR INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS  
COIHUES S.A., EN CONTRA DE LA EMPRESA  
DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD S.A. EN RELACIÓN CON EL  
PMGD SS 9 IDO.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°159315, de fecha 19 de mayo de 2022, la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A., en adelante “Propietario” o “Reclamante”, presentó un reclamo en contra de la empresa distribuidora Compañía General de Electricidad S.A., en adelante “CGE S.A.”, “Empresa Distribuidora” o “Concesionaria”. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, “Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala”, en adelante D.S. N°88. Funda su reclamo en los siguientes antecedentes:

*“(...) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121º del Decreto N°88, en cuanto a los costos de las obras adicionales, encontrándonos dentro del plazo que señala el Artículo 122 del mismo cuerpo legal, vengo en presentar Controversia en contra de la inacción por parte de CGE S.A. (CGE), al no dar respuesta a requerimientos mediante comunicaciones enviadas a través de cartas, mails, WhatsApp, la última de ellas el día 23 de abril del presente año.*

*Esta posición adoptada por parte de la empresa distribuidora de energía trae como consecuencia perjuicios a mi representada, uno de ellos es el vencimiento del Informe de Criterios de Conexión, ICC, por la inacción por parte de CGE, es que mi representada viene en presentar la controversia, fundada en la deficiente información del “informe de Costos” de las obras necesarias para la conexión del proyecto, toda vez que no han dado información sobre el modo y forma de pago, tal como expongo con los argumentos de hecho y conforme al derecho que a continuación señalo:*

**I. ANTECEDENTES**

1. *De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del “Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos” según Decreto N°244 del 2 de septiembre de 2005, hoy Decreto 88, Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A., entrega a CGE, el día 12 de junio de 2020, el Informe con la Solicitud de Conexión a la Red (SCR) de un Pequeño Medio de Generación Distribuido (PMGD) en la ciudad de Diego de Almagro, Región Atacama, de la central “Parque Fotovoltaico Sierra Soleada”.*



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

1/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2. *El PMGD SS 9 IDO solicita conectar una planta solar con una potencia de 9 [MW] al alimentador Inca de Oro en 23 [kV] para alcanzar el punto de conexión placa poste N°4-001841 y empalmar con la línea de distribución en media tensión propiedad de CGE. El punto de conexión en media tensión (propiedad de CGE) placa poste N°4-001841 está ubicado en el alimentador Inca de Oro en 23 [kV], a una distancia aproximada de 0,546 [km] hasta la Subestación Primaria Diego de Almagro propiedad de Transelec. El PMGD ha declarado la inyección en el punto de conexión a la red de una potencia de 9 [MW], conforme a lo especificado en los estudios de la conexión a la red.*
3. *El PMGD se construirá con el objetivo de inyectar los excedentes de energía a la red de distribución perteneciente a CGE. La planta fotovoltaica PMGD SS 9 IDO consiste en un arreglo de paneles fotovoltaicos, los cuales son conectados a inversores DC/AC del fabricante Huawei, modelo SUN2000-185KTL-H1 cuya potencia AC es de 185 [kVA] cada uno, totalizando una potencia nominal de 9 [MW]. Su sistema colector de energía AC en baja tensión está diseñado para trabajar a una tensión nominal de 0,8[kV], para luego pasar a dos transformadores elevadores de dos devanados que convertirá la potencia generada al nivel de tensión de 23 [kV]. La energía es transportada hacia el punto de conexión a la red a través de una línea en media tensión aérea, previo paso por el equipamiento de protecciones, maniobra y medición de energía contiguo al empalme con el alimentador Inca de Oro. Toda la energía generada por esta planta será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través del Sistema de Distribución en 23 [kV] del alimentador Inca de Oro, el que a su vez pertenece a la subestación Diego de Almagro. La planta generadora informa a la empresa distribuidora que su energía anual a inyectar al sistema de distribución es de 28.199 [MWh].*
4. *Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. solicitó a CGE la realización de los estudios orientados a verificar que el diseño y operación del PMGD en el alimentador Inca de Oro de CGE, preservará las condiciones adecuadas de seguridad para las personas, los bienes y el servicio eléctrico, como también que se respetarán los estándares de calidad del servicio eléctrico exigidos por la normativa vigente. Los estudios realizados y enviados a CGE son los siguientes:*
  - *Estudio de Coordinación y ajuste de Protecciones.*
  - *Estudio de Cortocircuitos.*
  - *Estudio de Flujo de Potencia.*
5. *No existe, a la fecha, PMGD aprobado o superior en el alimentador Inca de Toro.*
6. *Obras de Adecuación al PMGD de mi representado. Reemplazo de conductor existente por conductor tipo aluminio desnudo 107 [mm<sup>2</sup>] de sección desde el poste N°4-001841 (punto de conexión a la red del PMGD SS 9 IDO) hasta la cabecera del alimentador Inca de Oro, de una longitud aproximada de 0,546 [km].*
7. *Adaptaciones del sistema eléctrico. En este aspecto, se tiene a costo del propietario del PMGD el siguiente ítem:*
  - *Empalme en MT. A coordinar*
  - *Obras complementarias. 910 UF.*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA CONTROVERSIAS**

8. *A fin de cumplir con los requerimientos de CGE, se procedió a pagar, oportunamente los costos de estudio y preparación de información, por la suma de 150 UF., puesta en servicio 50UF, costos de administración 4UF y costos de Operación 14UF., todas las unas más el impuesto de valor agregado IVA.*



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

2/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Al momento de proceder al pago, CGE, nos informa la forma de proceder, se generó un documento electrónico, asociado a dicho proceso, cuyo mail acompaña como antecedente. Todo lo cual fue errónea y doblemente facturado, con ello imposibilitando realizar el pago en la forma solicitada.

Dado lo anterior, y tratándose de una suma considerable, para el nivel de la empresa que represento, era necesario contactarse con personal de CGE, a fin de realizar el pago de los costos de construcción de las Obras de Adecuación necesarias para proceder a la conexión de PMGD.

9. Hecho que fue imposible, hasta el día de hoy, fecha de presentación de la presente controversia, fecha que coincide con la fecha de vencimiento de la ICC. Encontrándose en construcción las obras, con la emisión de la Orden Compra N° respectiva, que se acompaña con esta presentación.

### III. EL DERECHO

10. Según lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del D.S. N°88, los proyectos PMGD que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del mismo (20 de noviembre de 2020), se regirán por las normas del nuevo Reglamento, salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC, materia en la cual regirá lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N°244, de 2005.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 18° del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses, prorrogable por una sola vez y hasta por 9 meses, para proyectos cuya fuente primaria sea la solar o la eólica, como es el caso del PMGD, de mi representado.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N°88, en sus artículos 67° y 5° transitorio, estipulan instancias especiales de solicitud de extensión de plazo de vigencia del ICC ante esta Superintendencia, en los siguientes casos:

- i. Cuando el interesado en conectar no suministre los antecedentes suficientes para acreditar el avance de su proyecto de acuerdo con el artículo 64° del Reglamento.
- ii. Si la Comisión Nacional de Energía revoca la declaración en construcción del proyecto según lo dispuesto en el artículo 66°; y
- iii. Cuando el ICC pierde su vigencia por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5° transitorio del Reglamento, lo que incluye el no cumplimiento de los requisitos de validación establecidos en los literales a), b) y c) de la referida disposición, y la no presentación de la declaración en construcción del proyecto dentro del plazo de vigencia de su ICC.

Sumado a lo anterior, el artículo 5° transitorio del D.S. N°88 agrega que “(...) los interesados deberán presentar a la Empresa Distribuidora, la resolución de la Comisión que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción. La resolución antes señalada deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia del ICC. Una vez declarado en construcción el PMGD, su ICC se mantendrá vigente mientras el proyecto se mantenga en la resolución de la Comisión que declara los proyectos en construcción. En caso de que el Interesado no presente alguno de los antecedentes antes mencionados o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, el ICC perderá su vigencia (...).

Si el ICC pierde su vigencia por las causales descritas en el inciso anterior, el Interesado podrá solicitar ante la Superintendencia, por una única vez y por razones



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

3/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

*fundadas y dentro de los diez días siguientes a que el ICC pierda su vigencia, que se mantenga dicha vigencia.*

*En atención a lo señalado en el citado artículo 5º Transitorio del D.S. N°88, a los ICC vigentes al momento de la entrada en vigor del Reglamento les serán aplicables las disposiciones del D.S N°244 en lo relativo al plazo de vigencia del mismo. Además, le será aplicable a su respecto la prórroga por Declaración en Construcción ante la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), siempre que presente dicha declaración dentro del plazo de vigencia de su ICC. Luego, el mismo artículo dispone que si el ICC pierde vigencia por las causales descritas, lo que incluye la pérdida de vigencia por la no presentación de la Declaración en Construcción, el Interesado puede solicitar a esta Superintendencia que se mantenga dicha vigencia, por un período no superior a tres meses.*

11. *La obligación por parte de la distribuidora, de entregar la información de modo y forma de pago de los costos de las construcciones adicionales, se trata de una obligación de resultado, una vez que ella cumpla con su obligación, nace la obligación a mi representada, de proceder a cumplir con la obligación de proceder a conectar la generación de energía eléctrica al sistema.*

*El plazo de vigencia del ICC, no se encuentra cumplido, toda vez, que habiendo transcurrido el plazo de la prórroga, a mi parte, aún no se hace exigible la obligación de cumplir con dicho plazo.*

12. *La Obligación por parte de mi representada, hay que señalar que se trata de una obligación condicional. La cual se encuentra en el art. 1473, del Código Civil, que la define en los siguientes términos: "Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no".*

*Recordemos que condición es un hecho futuro e incierto del cual depende el nacimiento o la extinción de un derecho. La condición que pende de mi representado es una condición mixta es la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso, en este caso, de la voluntad de CGE y de parte de mi representada de pagar y declarar las obras en construcción.*

*Necesario dejar establecido que en la propia carta, WhatsApp, correos electrónicos, en la cual se funda nuestra controversia, a la cual CGE, no ha dado respuesta para iniciar las obras necesarias para la conexión de la central.*

13. *El artículo 4 Transitorio, inciso 4 del Decreto N°88, de 2021, del Ministerio de Energía, "A los proyectos PMGD cuyas SCR hayan sido presentadas ante la Empresa Distribuidora que corresponda, en forma previa a la entrada en vigencia del reglamento aprobado en el Artículo primero del presente decreto, que no cuenten con un ICC vigente y que la Empresa Distribuidora haya comenzado la elaboración o revisión de los estudios de conexión, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado en el Artículo primero del presente decreto con los ajustes pertinentes que se establecen en este artículo y en el Artículo 6º transitorio del presente decreto.*

*Para el caso de los PMGD que no cumplan con lo establecido en el Artículo 86º del reglamento aprobado en el Artículo primero del presente decreto, la Empresa Distribuidora, dentro de un plazo máximo de cuatro meses contado desde la fecha de presentación de la SCR, deberá emitir el ICC respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de cuatro meses antes señalado se suspenderá por el lapso de tiempo que medie entre la recepción de la solicitud de complementación o rectificación a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y la presentación de la complementación o rectificación por el Interesado. El ICC deberá contener un*



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

4/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

informe de costos de conexión elaborado de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo y siguientes del Artículo 7º transitorio del presente decreto. Si el Interesado hubiese optado por realizar los estudios de conexión por cuenta propia, la Empresa Distribuidora podrá realizar observaciones solo una única vez.”

**POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto, lo dispuesto en las normas citadas, los documentos que se acompañan en el otrosí,

**RUEGO A SSI.**, tener por interpuesto CONTROVERSIA, en contra de la inacción por parte de CGE, es que mi representada viene en presentar la controversia, fundada en la deficiente información del “informe de Costos” de las obras necesarias para la conexión del proyecto, toda vez que no han dado información sobre el modo y forma de pago, acogerla a tramitación y resuelva en definitiva ampliando el plazo en 90 días, para la realización de las obras necesarias de adecuación.

**PRIMER OTROSÍ:** Vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de los correos electrónicos.
2. Copias de la ICC.
3. Copia de carta de fecha 18 de mayo de 2022, de mi representada a CGE.
4. Copia de la orden de declaración de obras en construcción de fecha 5 de abril de 2022, a la Comisión Nacional de Energía.
5. Copia de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2021, adenda del 07 de febrero de 2022, del “Parque Fotovoltaico Sierra Soleada”
6. Copia de la Orden Compra N°0086.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Tener presente mi calidad de abogado para representar a de Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A., Rut: N°76.927.570-3, propietario del Proyecto de “Parque Fotovoltaico Sierra Soleada” (PMGD), según mandato judicial, que se acompañará oportunamente. (...”

**2º** Que mediante Oficio Ordinario N°125153, de fecha 08 de julio de 2022, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. y dio traslado de ésta a CGE S.A. Adicionalmente, esta Superintendencia instruyó suspender inmediatamente los plazos de tramitación del proyecto en cuestión y del proceso de conexión que eventualmente podría estar en etapa de estudio, asociado al alimentador Inca de Oro perteneciente a la subestación Diego de Almagro, en espera de pronunciamiento de este Servicio respecto de la presente controversia, en conformidad con la facultad establecida en el artículo 123º del D.S.N°88.

**3º** Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°166182, de fecha 15 de julio de 2022, CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°125153, señalando lo siguiente:

“(...) Mediante la presente, damos respuesta a lo requerido por SEC en el oficio de la referencia, en el cual instruye e indica a CGE S.A. que proceda a la suspensión inmediata de los plazos de tramitación del proyecto Pequeño Medio de Generación Distribuido denominado PMGD SS 9 IDO, proceso de conexión N°18478, denominado por el discrepante como proyecto “Parque Fotovoltaico Sierra Soleada”. Asimismo, se instruye a CGE S.A. la suspensión inmediata de los plazos de tramitación del proyecto en cuestión y del proceso de conexión que eventualmente podría estar en etapa de estudio, asociado al alimentador Inca de Oro (S/E Diego de Almagro), en espera del pronunciamiento de este Servicio respecto a la presente controversia, conforme a lo establecido en el artículo 123º, del DS N°88. Lo anterior, debe ser notificado al o los proyectos afectados, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991

VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

5/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

*En este sentido, se informa a SEC que se ha procedido en consecuencia a lo instruido, habiendo suspendido los plazos de tramitación del proyecto Pequeño Medio de Generación Distribuido denominado PMGD SS 9 IDO, proceso de conexión N°18478, y además se adjuntan las comunicaciones notificando de dicha condición a los proyectos afectados con esta medida transitoria.*

*Se adjunta a la presente:*

*i. Correos enviado a PMGD SS 9 IDO (18478). (...)".*

**4°** Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°167189, de fecha 25 de julio de 2022, CGE S.A. complementó la respuesta al Oficio Ordinario Electrónico N°125153, señalando lo siguiente:

*“(...) Mediante la presente, damos respuesta a lo requerido por SEC en el oficio de la referencia particularmente a lo consignado en el primer párrafo del numeral 5 en el que instruye a CGE S.A. informar a esa Superintendencia fundada y detalladamente sobre la controversia presentada por Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes e indicando como referencia el Caso Times N°1713334, en el plazo de diez días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, con copia a la casilla electrónica [infouernc@sec.cl](mailto:infouernc@sec.cl).*

*En este sentido, se informa a SEC sobre el PMGD SS 9 IDO, proceso de conexión N°18478, lo siguiente:*

- Para CGE, actualmente el PMGD no tiene pagada sus obras de refuerzo, condición por la cual CGE no inicia el proceso de construcción, además no está firmado el contrato de construcción por ambas partes y no ha presentado la resolución de la CNE de Declaración en Construcción (DeC) para mantener vigente el ICC.*
- Notar que CGE no exige que el pago se realice estrictamente contra una factura, ya que el PMGD puede transferir directamente en cualquier momento a la cuenta de CGE publicada en la página web pública y posteriormente se puede regularizar contablemente.*
- Solicitamos a esa Superintendencia instruir el proceder con este proyecto, ya sea con el descarte o continuar con el proceso de revisión del contrato de obras, e instruya al PMGD realizar el pago para iniciar el proceso de preparación del proyecto para construir.*

*Se muestra en la página siguiente como anexo a la presente una tabla con la relación de hitos y fechas en que se han gestionado y recibido los documentos del proceso. Se adjunta además en formato comprimido los correos y antecedentes pertinentes al caso en cuestión.*



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

6/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

18478 SS 9 IDO		ORD 125153	Fecha
Item	Hito		
1	F3		13-06-2020
2	F4		17-08-2020
3	F5 (acepta respuesta a SCR solicitando que CGE confeccione estudios eléctricos)		24-08-2020
4	F6B (Estudios realizados por Dx)		16-09-2020
5	F6 (cliente acepta estudios)		15-10-2020
6	ICC		19-11-2020
7	F8 (cliente acepta ICC con sus condiciones)		23-12-2020
8	Sol Ext ICC acreditando hitos de avance		27-07-2021
9	CGE envía correo aceptando extensión de ICC por 9 meses más		07-09-2021
10	Solicita aclarar duda respecto al modo de pago. Notar que la solicitud fue recibida fuera de horario de atención de CGE.	18-05-2022 18:44	
	CGE vía telefónica explica procedimiento indicando que debe enviarse firmado el contrato; y el cliente solicita factura para el pago.	19-05-2022 0:00	
12	CGE envía borrador contrato de obras	19-05-2022	
13	PMGD envía OC (con fecha 18/05/2022) para realizar factura	19-05-2022	
14	CGE envía factura para el pago de obras. La cual a la fecha de este respuesta SEC aún está impaga.	19-05-2022	
	CGE consulta por el estado del contrato y solicita personerías que indica en correo. (el que se adjunta en los antecedentes anexos a esta respuesta)	23-05-2022	
16	PMGD reenvío borrador de contrato con observaciones y antecedentes legales de la personería y sociedad. Inicia revisión y CGE comienza a analizar descarte porque proyecto se encuentra vencido.	27-05-2022	
17	PMGD indica a CGE que el PMGD está en proceso de DEC, pero no se puede determinar que corresponda al proyecto en cuestión, pues en las comunicaciones por correo a la CNE en ninguna parte se menciona el nombre del proyecto o el N° de Proceso		24-06-2020
18	CGE comunica detención del plazo mientras se resuelve controversia, de acuerdo a lo instruido por SEC en oficio 125153, que se complementa con la información detallada en esta tabla hitos.		12-07-2022

5° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

La discrepancia planteada por la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. en contra de CGE S.A., dice relación con la inacción de la Concesionaria al no entregar la información relativa al modo y forma de pago de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD SS 9 IDO, consignadas en el Informe de Criterios de Conexión (ICC) de fecha 19 de noviembre de 2020, lo que habría motivado que el PMGD no pudiese mantener la vigencia del ICC en conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244.

Frente a lo anterior, esta Superintendencia debe señalar, tal como lo ha mencionado reiteradamente, que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°88, de 2019, y al momento de la emisión del ICC del PMGD en cuestión, en el D.S. N°244, de 2005. **Dichas normas fijan derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD.** Asimismo, disponen de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse.

De esta manera, el D.S. N°88 establece la instancia de presentación del **Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes**, y el **Contrato de Conexión**, definiendo para este último los contenidos mínimos que debe disponer dicho convenio.

En este sentido, el artículo 58° del D.S. N°88 establece que el ICC deberá adjuntar: **i)** el Contrato de Conexión; **ii)** el Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes; y **iii)** el Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes.

El mismo artículo refiere los contenidos mínimos que debe disponer el modelo de Contrato de Conexión: *"i) Identificación de las partes, esto es, el propietario u operador del PMGD y la Empresa Distribuidora; ii) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD; iii) Ubicación del empalme; iv) Fecha de conexión del PMGD; v) Causales de término anticipado o resolución del contrato de conexión; vi) Vigencia del contrato; y vii) Medio de comunicación acordado."*



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991

VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

7/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 78° del D.S. N°88, **dentro del plazo de vigencia del ICC**, el propietario u operador del PMGD deberá presentar ante la Empresa Distribuidora una **Notificación de Conexión, la que deberá contener**, entre otros antecedentes, **el Contrato de Conexión firmado por el propietario del PMGD**.

Por su parte, el artículo 68° del D.S. N°88 dispone que todo PMGD que se interconecte al sistema de distribución deberá previamente haber sido declarado en construcción por la Comisión Nacional de Energía. Para efectos de lo anterior, los propietarios u operadores de los PMGD deberán señalar y acompañar los antecedentes o documentos que dispone el artículo 69° del mismo Reglamento, entre ellos, **el comprobante de pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignados en el ICC respectivo**.

Ahora bien, enunciado el marco regulatorio, corresponde a esta Superintendencia hacer revisión de las alegaciones señaladas por la Reclamante en contra de la Empresa Distribuidora. Al respecto podemos señalar lo siguiente:

**1. En relación con la presunta dilatación injustificada por parte de CGE S.A. de la entrega del Contrato de Conexión y Operación del PMGD SS 9 IDO.**

En atención a este punto, se debe tener presente que **solo puede ejecutar las obras adicionales la empresa distribuidora correspondiente**, lo que implica que, aunque el PMGD haya sido construido dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el D.S. N°88 -como haber sido declarado en construcción durante la vigencia de su Informe de Criterios de Conexión (ICC)-, depende de la materialización de las obras adicionales para su conexión y la inyección de excedentes de potencia a la red. Por lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 58° del D.S. N°88, **la normativa establece la obligación de la empresa distribuidora de presentar en el ICC el borrador del Contrato de Conexión y el Contrato de Obras**, con el objeto de tener certeza y coordinar los plazos de ejecución del proyecto, los que se contabilizan desde la presentación de la Manifestación de Conformidad del ICC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91° del Reglamento.

Por otro lado, respecto al **Contrato de Conexión y Operación**, el D.S. N°244 no establecía fechas específicas para la suscripción respectiva. Sin embargo, **este debía ser firmado durante la vigencia del ICC**. No obstante, considerando las nuevas exigencias establecidas en el D.S. N°88, el PMGD que haya obtenido su ICC previo a la entrada en vigencia del Reglamento y cumpla con lo establecido en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, debe considerar los plazos de ejecución de las obras adicionales para coordinar la suscripción con la Empresa Distribuidora del Contrato de Obras, para efectuar el pago de las mismas y dar cumplimiento de las nuevas exigencias técnicas establecidas en el D.S. N°88, tales como declararse en construcción, a partir del contrato de conexión que debe presentar la Empresa Distribuidora. **En caso de que el PMGD no cumpla con las condiciones señaladas, la empresa distribuidora podrá notificar la pérdida de vigencia del ICC.**

En este caso particular, esta Superintendencia ha constatado que, de acuerdo a los antecedentes presentados, **la Empresa Distribuidora no ha sido diligente en presentar el respectivo Contrato de Conexión y Operación del PMGD SS 9 IDO**, aun cuando el PMGD presentó durante la vigencia de su ICC su intención de realizar la firma respectiva de dicho contrato, tal como evidencia el correo presentado por el Interesado con fecha 18 de mayo de 2022, y la Orden de Compra N°00086 emitida el mismo día, por un total del 40% de la totalidad de los costos de las obras adicionales, la cual no pudo concretarse debido a que, según el Interesado, CGE S.A. emitió una doble factura del monto estipulado en el ICC, lo que no pudo ser resuelto tempranamente por el Interesado debido a la ausencia de contacto con la Empresa Distribuidora, por lo que el pago de las obras adicionales no pudo realizarse durante la vigencia nominal del ICC.



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

8/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Figura 1: Orden de compra N°00086 emitida por la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. con fecha 18.05.2022

LOS COIHUES		ORDEN DE COMPRA																																																																					
Inversiones y Construcción de Proyectos		N° 00086																																																																					
<b>INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS COIHUES S.A.</b> Giro: Inmobiliaria RUT: 76.927.570-3 Fono: 56 9 40012655 Dirección: SITIO 7 PP LOS MAQUIS COMUNA ROMERAL - CIUDAD CURIKO																																																																							
		Fecha: 18 - 05 -2022																																																																					
Empresa: COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. Giro: Transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica Dirección: Av. Presidente Riesco 5561, Piso 17, Las Condes Atención: Miguel Morales Neira																																																																							
Rut: 76.411.321-7																																																																							
Concepto: Pago de refuerzos, correspondiente a proceso: ICC PMGD 18478 SS9 IDO (Proyecto fotovoltaico modificación Sierra Solada)																																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Materiales (\$)</th> <th>M. Obras (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONDUCTORES</td> <td>28</td> <td>16</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>POSTES</td> <td>68</td> <td>42</td> <td>110</td> </tr> <tr> <td>ESTRUCTURAS</td> <td>78</td> <td>35</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>ESTRUCTURAS COUPOS</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>ESTRUCTURAS SUBESTACIONES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>CANALIZACIONES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>CAMARAS</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>MOVIMIENTOS Y OBRAS CIVILES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Equipos Eléctricos</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>TRANSFORMADORES - REGULADOR</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>TRAMATES</td> <td>15</td> <td>55</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>EMPALMES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>MEDIDORES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>ENMAILLADO</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>ESPECIALES</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal 1 (Gastos unitarios Mat. Y M.O.)</b></td> <td><b>198</b></td> <td><b>148</b></td> <td><b>346</b></td> </tr> </tbody> </table>				ITEM	Materiales (\$)	M. Obras (\$)	Total (\$)	CONDUCTORES	28	16	44	POSTES	68	42	110	ESTRUCTURAS	78	35	113	ESTRUCTURAS COUPOS	-	-	-	ESTRUCTURAS SUBESTACIONES	-	-	-	CANALIZACIONES	-	-	-	CAMARAS	-	-	-	MOVIMIENTOS Y OBRAS CIVILES	-	-	-	Equipos Eléctricos	-	-	-	TRANSFORMADORES - REGULADOR	-	-	-	TRAMATES	15	55	70	EMPALMES	-	-	-	MEDIDORES	-	-	-	ENMAILLADO	-	-	-	ESPECIALES	-	-	-	<b>Subtotal 1 (Gastos unitarios Mat. Y M.O.)</b>	<b>198</b>	<b>148</b>	<b>346</b>
ITEM	Materiales (\$)	M. Obras (\$)	Total (\$)																																																																				
CONDUCTORES	28	16	44																																																																				
POSTES	68	42	110																																																																				
ESTRUCTURAS	78	35	113																																																																				
ESTRUCTURAS COUPOS	-	-	-																																																																				
ESTRUCTURAS SUBESTACIONES	-	-	-																																																																				
CANALIZACIONES	-	-	-																																																																				
CAMARAS	-	-	-																																																																				
MOVIMIENTOS Y OBRAS CIVILES	-	-	-																																																																				
Equipos Eléctricos	-	-	-																																																																				
TRANSFORMADORES - REGULADOR	-	-	-																																																																				
TRAMATES	15	55	70																																																																				
EMPALMES	-	-	-																																																																				
MEDIDORES	-	-	-																																																																				
ENMAILLADO	-	-	-																																																																				
ESPECIALES	-	-	-																																																																				
<b>Subtotal 1 (Gastos unitarios Mat. Y M.O.)</b>	<b>198</b>	<b>148</b>	<b>346</b>																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>%</th> <th>Materiales</th> <th>M. Obras</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ret. Indag.</td> <td>2,14%</td> <td>0</td> <td>-</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Ret. Bolega</td> <td>5,76%</td> <td>10</td> <td>-</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Ret. Obras</td> <td>1,43%</td> <td>2</td> <td>-</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal 2 (Retenciones Ret. Indag. y Bolega)</b></td> <td></td> <td><b>12</b></td> <td>-</td> <td><b>12</b></td> </tr> <tr> <td><b>Costo Ingeniería</b></td> <td><b>8,10%</b></td> <td><b>-</b></td> <td><b>29</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos Generales</td> <td>6,19%</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Intereses Intercajeros</td> <td>3,14%</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal 3 (Retención Ing. y Gastos Generales)</b></td> <td></td> <td><b>-</b></td> <td><b>-</b></td> <td><b>41</b></td> </tr> </tbody> </table>				ITEM	%	Materiales	M. Obras	Total (\$)	Ret. Indag.	2,14%	0	-	0	Ret. Bolega	5,76%	10	-	10	Ret. Obras	1,43%	2	-	2	<b>Subtotal 2 (Retenciones Ret. Indag. y Bolega)</b>		<b>12</b>	-	<b>12</b>	<b>Costo Ingeniería</b>	<b>8,10%</b>	<b>-</b>	<b>29</b>		Gastos Generales	6,19%	-	-	22	Intereses Intercajeros	3,14%	-	-	9	<b>Subtotal 3 (Retención Ing. y Gastos Generales)</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>41</b>																							
ITEM	%	Materiales	M. Obras	Total (\$)																																																																			
Ret. Indag.	2,14%	0	-	0																																																																			
Ret. Bolega	5,76%	10	-	10																																																																			
Ret. Obras	1,43%	2	-	2																																																																			
<b>Subtotal 2 (Retenciones Ret. Indag. y Bolega)</b>		<b>12</b>	-	<b>12</b>																																																																			
<b>Costo Ingeniería</b>	<b>8,10%</b>	<b>-</b>	<b>29</b>																																																																				
Gastos Generales	6,19%	-	-	22																																																																			
Intereses Intercajeros	3,14%	-	-	9																																																																			
<b>Subtotal 3 (Retención Ing. y Gastos Generales)</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>41</b>																																																																			
Dirección: Sitio 7 Pp Los Maquis – Romeral, Curicó Fono: 940012655 correo: ipsilvatoro@gmail.com																																																																							

Figura 2: Correo que evidencia error en la recepción de correo por parte de personal de CGE S.A., con fecha 18.05.2022

<b>MIGUEL ANTONIO MORALES NEIRA</b>				
<b>De:</b>	Luis Silva <ipsilvatoro@gmail.com>			
<b>Enviado el:</b>	miércoles, 18 de mayo de 2022 18:44			
<b>Para:</b>	MIGUEL ANTONIO MORALES NEIRA			
<b>CC:</b>	Ismael QUEZADA GONZÁLEZ			
<b>Asunto:</b>	Fwd: Solicitud Información de Pago y Modo			
<b>Datos adjuntos:</b>	CARTA CGE ICC.pdf			
<b>CIBERSEGURIDAD NATURGY</b> - Este es un <b>CORREO EXTERNO</b> : Verifique remitente antes de abrir adjuntos o acceder a links				
Estimado Miguel, Acabo de enviar un correo a Gabriel Villalón, el que rebotó por no encontrar su dominio en <a href="#">CGE.CL</a> ; Por lo que reenvié nuevamente el correo a William Ortega, ya que trabajaban en la misma área PMGD; y acabo de recibir una respuesta automática que no está en su oficina hasta el día 20 de mayo (inclusive) y que me contacte contigo. Por lo tanto, envío nuevamente la carta adjunta con mis inquietudes respecto al pago de los refuerzos de la línea, para conectar mi proyecto PMGD (18478 SS9 IDO).				
Saludos cordiales,				

De lo anterior, esta Superintendencia constató que recién con fecha 19 de mayo de 2022, en el día del término de la vigencia nominal del ICC del PMGD en cuestión, la Empresa Distribuidora presentó el respectivo Borrador del Contrato de Conexión y Operación que establece las condiciones necesarias para la conexión del PMGD SS 9 IDO, además de las condiciones de pago para la ejecución de las obras adicionales.

No obstante, la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. el mismo día presentó observaciones al contrato de conexión, entre las principales se destaca que la Empresa Distribuidora no detalla el plazo de ejecución para la realización de las obras adicionales, plazos que esta Superintendencia ha podido constatar que tampoco han sido informados por la Concesionaria en el ICC del PMGD SS 9 IDO de fecha 06 de noviembre de 2020,



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

9/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**situación que contraviene la normativa vigente**, debido que a la época de emisión del ICC, el artículo 33° del D.S. N°244 establecía que en el resultado de los informes de conexión, la empresa distribuidora debía incluir las alternativas de pago, el detalle de los costos de conexión, y los plazos de ejecución para la realización de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD, hecho que en esta especie no ocurrió, debido a que se constata que los plazos de ejecución no fueron informados en el ICC ni en la primera entrega del borrador del contrato de conexión.

Figura 3: Presentación de las observaciones al contrato de conexión por parte de empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. con fecha 19 de mayo de 2022

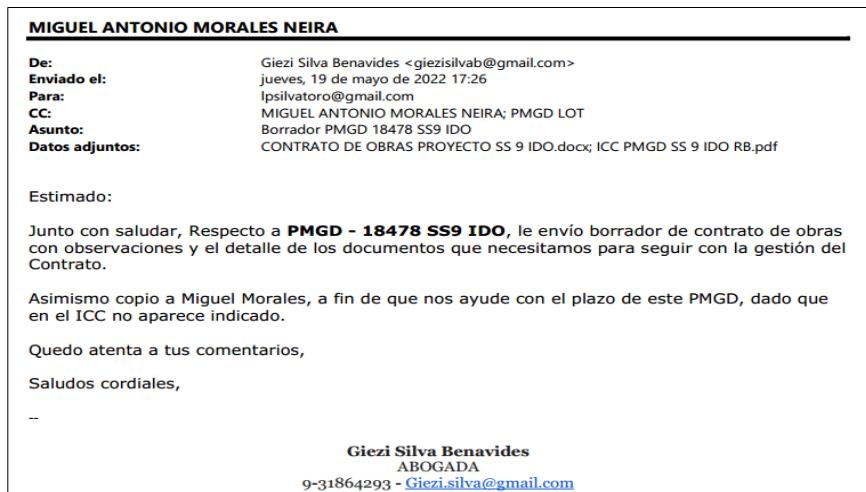
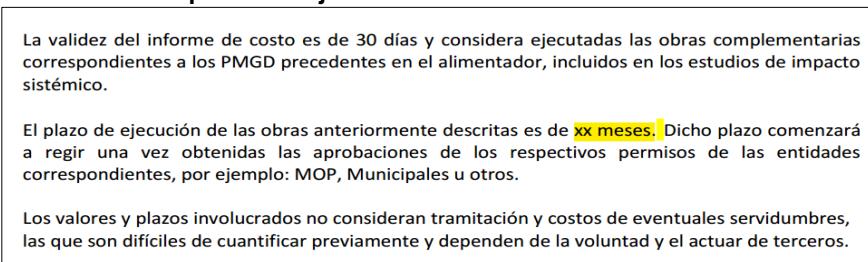


Figura 4: Extracto del ICC del PMGD SS 9 IDO de fecha 06.11.2020, en donde no se establecen los plazos de ejecución de las obras adicionales



Por todo lo anterior, considerando que el retraso de la entrega del borrador del contrato de conexión no fue presentado con la suficiente diligencia por parte de la Concesionaria, que permitiese al PMGD presentar observaciones al contrato de conexión dentro del plazo de vigencia de su ICC, y que la entrega realizada por CGE S.A. con fecha 19 de mayo de 2022 omite los plazos de ejecución de las obras adicionales, esta Superintendencia ha constatado el incumplimiento normativo por parte de CGE S.A. de lo dispuesto en el artículo 33° del D.S. N°244, en relación con el artículo 58° del D.S. N°88, situación que será debidamente ponderada por este Servicio para, en caso de ser procedente, iniciar un procedimiento administrativo en contra de la empresa distribuidora.

## 2. En relación con la vigencia del ICC del PMGD SS 9 IDO.

Según lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del D.S. N°88, los proyectos PMGD que cuenten con ICC vigente a la fecha de vigencia del mismo (20 de noviembre de 2020), **se regirán por las normas del nuevo Reglamento, salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC, materia en la cual regirá lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244**.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 18° del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses, prorrogable por una sola vez y hasta por 9 meses, para proyecto cuya fuente primaria sea la solar o la eólica. Además, el inciso tercero de la



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991

VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

10/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

referida disposición dispone que ***“El ICC se entenderá plenamente vigente durante todo el período de tiempo en que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales necesarias para la conexión o modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación del PMGD, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título II del presente reglamento.”*** (Énfasis agregado)

A su vez, mediante Oficio Circular N°6580, de 18 de noviembre de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones con ocasión de la entrada en vigor del D.S. N°88, señalando lo siguiente:

***“Tanto el cumplimiento de la entrega de la información indicada en los literales a), b) y c) del artículo 5° transitorio, como la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, incluyendo aquellos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en redes de distribución.”*** (Énfasis agregado)

En virtud del marco regulatorio enunciado, esta Superintendencia puede señalar que aquellos proyectos que hayan obtenido su ICC de forma previa a la entrada en vigencia del D.S. N°88, **deben realizar la firma del “Contrato de Conexión y Operación” o el que lo reemplace durante la vigencia del ICC**, a fin de dar cumplimiento a las nuevas exigencias establecidas en dicho Reglamento, tales como la declaración en construcción y la presentación de la notificación de conexión. Asimismo, **la empresa distribuidora debe presentar oportunamente todos los documentos necesarios para que el PMGD dé estricto cumplimiento a la normativa vigente.**

En consecuencia, esta Superintendencia considera necesario precisar que aquellos PMGD que hayan obtenido ICC de forma previa a la entrada en vigencia del D.S. N°88, que cumplan con los requisitos para acceder a la extensión de vigencia de ICC establecida en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, **necesariamente deben realizar la firma del Contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes o similar, durante la vigencia de su ICC, adquiriendo los compromisos de pagos respectivos.** Por su parte, a la fecha de la solicitud de la declaración en construcción por parte del PMGD, este deberá presentar el comprobante de pago de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes consignados en el ICC respectivo, conforme lo establecido en el artículo 69° del D.S. N°88. Además, el Contrato de Conexión establecido en el artículo 58° del D.S. N°88, deberá firmarse previo a la fecha de presentación de la Notificación de Conexión por parte del PMGD.

En este caso particular, como se mencionó anteriormente, el ICC actualizado fue emitido por CGE S.A. con fecha 19 de noviembre de 2020, el cual fue prorrogado por la Concesionaria con fecha 07 de septiembre de 2021, extendiendo la vigencia del ICC del PMGD SS 9 IDO hasta el día **19 de mayo de 2022.**

Luego, la Empresa Distribuidora no presentó diligentemente el respectivo borrador del contrato de conexión y operación, que definiera las condiciones de ejecución de las obras adicionales a implementar para la conexión del PMGD SS 9 IDO, sino recién en el mes 17 de la vigencia nominal del ICC, el último día de vigencia del Proyecto, lo cual no da espacio al desarrollador para presentar observaciones al mismo, o realizar el pago de las obras adicionales conforme las condiciones suscritas en el contrato. Es por dicha razón que no permitió al PMGD realizar la firma del contrato de conexión respectivo, durante la vigencia nominal del ICC. En efecto, el PMGD en cuestión con fecha 27 de mayo de 2022 presentó observaciones a dicho contrato, vencido el plazo nominal del ICC, las cuales no han sido respondidas por la Empresa Distribuidora a la fecha, entre las cuales destaca la no presentación de los plazos de ejecución de las obras adicionales.



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

11/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Por otro lado, corresponde señalar que el PMGD en cuestión realizó una Orden de Compra, con fecha 18 de mayo de 2022 a nombre de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., por un monto de 364 UF, correspondiente al 40% del total del pago de las obras adicionales para la conexión segura del PMGD SS 9 IDO.

Asimismo, esta Superintendencia ha podido constatar que con fecha 05 de abril de 2022, el PMGD SS 9 IDO, proceso de conexión N°18478, presentó ante la Comisión Nacional de Energía su respectiva declaración en construcción, la cual se encuentra en espera de revisión por parte de dicho organismo público.

En consecuencia, esta Superintendencia considera que existen antecedentes suficientes para acreditar que el PMGD en referencia dispone de obras adicionales pendientes de ejecución, considerando que la Empresa Distribuidora no fue diligente en presentar dicho instrumento normativo durante la vigencia nominal del ICC del PMGD SS 9 IDO, que permitiese al interesado tener en tiempo y forma los antecedentes necesarios para poder realizar la firma del contrato de conexión respectivo, y realizar el pago de las obras adicionales y adecuaciones necesarias para la conexión, pese a que la responsabilidad de presentar el borrador de dicho contrato recae en la Empresa Distribuidora, tal como queda en evidencia en el artículo 58° del actual reglamento, en el cual establece la responsabilidad de presentar el contrato al Interesado una vez emitido el ICC.

Se debe tener presente, además, que dicha situación en este caso no solo afecta la posibilidad de extensión de la vigencia del ICC, sino que afecta su continuidad con el normal desarrollo debido a que el actual Reglamento establece en su artículo 78° como requisito, para la presentación de la Notificación de Conexión, el de presentar el respectivo contrato de conexión firmado por el Propietario del PMGD, y en caso de no presentarse, conforme lo establecido en el artículo 79°, ante información incompleta o errónea, no puede continuar su trámite entendiéndose desistida conforme la normativa expuesta en dicho artículo.

Por lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, el PMGD SS 9 IDO dispone de obras adicionales en ejecución, por lo que en conformidad al inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, el ICC se mantendrá vigente durante todo el periodo de tiempo que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales necesarias para la conexión.

**6°** Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes y a las consideraciones efectuadas en el Considerando 5° de la presente resolución, es posible advertir que se ha acreditado que la empresa CGE S.A. no ha sido diligente al presentar el respectivo contrato de conexión, acorde a las exigencias establecidas en el D.S. N°244, que permita al Interesado presentar dentro de la vigencia nominal de su ICC la aceptación de las condiciones previstas para la ejecución de las obras adicionales. Asimismo, se ha acreditado que el PMGD SS 9 IDO mantiene vigente su ICC mientras se encuentren ejecutando las obras adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244, o bien hasta que este sea declarado en construcción por la Comisión Nacional de Energía.

Por otro lado, en virtud de las facultades con que cuenta esta Superintendencia, y atendido el hecho denunciado, resulta imprescindible contar con el respectivo contrato de conexión y los anexos respectivos, según corresponda, para gestionar la firma de estos, conforme se señalará en la parte resolutiva.

#### RESUELVO:

**1°** Que, ha lugar a la controversia presentada por la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A., representada por el Sr. Luis Fernando Carvallo Marín, para estos efectos ambos con domicilio en Av. Pedro de Valdivia N°0193, Oficina 52, comuna de Providencia, en contra de CGE S.A., **en cuanto a declarar**



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

12/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**que la Concesionaria ha dilatado de forma injustificada la entrega del Contrato de Conexión y Operación**, afectando el normal desarrollo del proceso de conexión del PMGD SS 9 IDO, debido a que se ha constatado que la Empresa Distribuidora no ha actuado diligentemente al presentar el contrato con las condiciones para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes conforme las exigencias establecidas en el D.S. N°88, de acuerdo a los fundamentos presentados por este Servicio en los Considerandos 5° y 6° de la presente resolución.

**2°** Que, el PMGD SS 9 IDO, que obtuvo su ICC previo a la entrada en vigor del D.S. N°88, ha acreditado disponer obras adicionales en ejecución, **por lo que mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244 mientras se encuentren ejecutando sus obras adicionales**, conforme lo señalado por esta Superintendencia en los Considerandos 5° y 6° de la presente resolución.

**3°** Que de acuerdo al incumplimiento detectado por este Servicio, respecto de que la Empresa Distribuidora no presentó los plazos de ejecución del desarrollo de las obras adicionales para la conexión del PMGD SS 9 IDO en el Informe de Criterios de Conexión de fecha 06 de noviembre de 2020, ni en el contrato de conexión de fecha 19 de mayo de 2022, **CGE S.A. deberá presentar al Interesado en un plazo de 15 días de notificada la presente resolución**, el plazo de ejecución de las obras adicionales contempladas para la conexión del PMGD SS 9 IDO, incorporando además, un Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, presentando una carta Gantt, identificando cada una de las etapas, fechas de inicio y término de cada proceso y plazos de implementación.

**4°** Que, en virtud de todo lo anterior, y en atención a lo solicitado por Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A. en la presente controversia, se instruye a CGE S.A. **emitir dentro del mismo plazo señalado en el Resuelvo 3° anterior**, el respectivo contrato de conexión considerando las observaciones presentadas por el Interesado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el ICC del PMGD SS 9 IDO e incluyendo los plazos de ejecución de las obras adicionales según lo instruido en el Resuelvo 3°.

Para efectos de todo lo anteriormente instruido, CGE S.A. deberá presentar ante la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia (<https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/>), evidencia de haber dado estricto cumplimiento a las instrucciones del Resuelvo 3° y 4° **dentro del plazo de un mes de notificada la presente resolución**, con copia a la casilla [infouernc@sec.cl](mailto:infouernc@sec.cl) y a la casilla de correo electrónico de la empresa Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A., señalando en el asunto el caso times o número de resolución asociado. Cabe tener en consideración que el incumplimiento de las instrucciones y órdenes que imparte esta Superintendencia podrán ser objeto de la aplicación de multas y/o sanciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 18.410.

**5°** Que, en relación con la solicitud de CGE S.A. respecto de que esta Superintendencia debe instruir que el PMGD realice el pago de las obras adicionales para iniciar el proceso de ejecución de las obras adicionales, estos pagos deberán ser realizados conforme las condiciones presentadas en el procedimiento de pago acordado en el respectivo contrato de obras.

**6°** Que la empresa CGE S.A., deberá comunicar lo resuelto por esta Superintendencia en relación a la vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD SS 9 IDO, a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD en cuestión, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que disponga de ICC en el alimentador Inca de



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991

V°B° AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

13/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Oro, y dispongan SCR vigente en trámite, perteneciente a la S/E Diego de Almagro. Lo anterior, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se deja sin efecto la medida provisoria decretada mediante Oficio Ordinario N°125153, de fecha 08 de julio de 2022, consistente en la suspensión de los plazos de tramitación del PMGD en cuestión y del proceso de conexión que eventualmente podría estar en etapa de estudio, asociado al alimentador Inca de Oro (S/E Diego de Almagro). Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo señalado anteriormente, notificando al proyecto que se encuentra en fila de espera, si corresponde, el inicio o continuación de la revisión de su Solicitud de Conexión a la Red, debiendo CGE S.A., dar respuesta en el plazo establecido en el Reglamento, el cual se entenderá suspendido desde la fecha de admisibilidad de la presente controversia, es decir, desde el 08 de julio de 2022, hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

7° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición deberá realizarse en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla [infouernc@sec.cl](mailto:infouernc@sec.cl) en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1713334.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARIANO CORRAL GONZÁLEZ**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)**

Distribución:

- Representante legal de Inmobiliaria e Inversiones Los Coihues S.A.
- Representante legal de Compañía General de Electricidad S.A.
- Transparencia Activa
- DIE
- DJ
- UERN
- Oficina de Partes



Caso:1713334 Acción:3157960 Documento:3282991  
VºBº AOP/EFV/JCC/JCS/SL.

14/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3157960&pd=3282991&pc=1713334>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)